

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00057-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500420220005700](#)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120220015900](#)

Valledupar, 26 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, el presente proceso se encuentra doblemente radicado en este despacho y como consecuencia de ello, cursa simultáneamente con los radicados 20001-31-05-004-2022-00057-00 y el 20001-31-05-001-2022-00159-00. Provea.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00057-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO VARGAS AROCA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 26 de abril de 2023

AUTO

El Art. 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En el presente caso, se observa que, por error involuntario del despacho, la demanda de referencia se radicó dos veces y, como consecuencia de ello, la misma se está tramitando en este despacho bajo los radicados 20001-31-05-004-2022-00057-00 y 20001-31-05-001-2022-00159-00.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, no es posible que se tramiten de manera concomitante dos procesos con una misma demanda, se decide anular el radicado 20001-31-05-001-2022-00159-00, el cual se evidencia no ha tenido ningún avance.

En consecuencia, ordénese por secretaría que, se proceda a la anulación del radicado **20001-31-05-001-2022-00159-00** en el Sistema de Siglo XXI, dejando las anotaciones del caso y así mismo, se deje constancia del presente asunto, en el radicado 20001-31-05-004-2022-00057-00, que es el que permanecerá activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

